

6^a El concesionario otorgará con el Ayuntamiento ó con la persona ó personas que este delegue, escritura pública en que se insertarán las condiciones que constituyen el presente pliego y los gastos de escritura y una copia autorizada que debe quedar en el Ayuntamiento, serán de cuenta del concesionario.

7^a El concesionario deberá entregar en el acto de darse por recibido del reparto á cobrar la cantidad de siete mil quinientas pesetas ó hipotecar una finca por valor de veinticinco mil pesetas; cuyas fincas ha de aparecer libre de todo cargo y gravamen así como de otra hipoteca anterior, por certificación que presentará del Señor Registrador de la propiedad de este partido por que en él ha de estar enclavada la finca que ofrece en garantía.

Y conformándose el Ayuntamiento con el preinserto dictamen acordó como en el mismo se propone, aprobando las condiciones.

Enterada la Comisión de Hacienda de la instancia suscrita por el jefe é individuos de la Guardia Municipal, debe manifestar que en su opinión, por el espíritu de las disposiciones dictadas para la cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, los individuos de la Guardia Municipal, considerados como fuerza armada, debieran estar exentos del pago de aquél; más como quiera que por el párrafo primero del artículo quinto de las disposiciones dictadas en la Gaceta de diez y nueve de Agosto último, se dice taxativamente que están exceptuadas del impuesto las clases de tropa del Ejercito